

RAD.- 1981-02545-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 21 y 6 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5341eec6ed14cdc69eb2371360c796d6add8990af47e81de12348f0efb0efa41

Documento generado en 24/09/2021 06:01:32 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD.- 1981-04307

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 15 y 22 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81a22a60ec8298d237eaa2790bf99043d675743eec1c1046bdad54370c52b56

Documento generado en 24/09/2021 06:01:35 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD.- 1984-04652-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 15 y 4 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3003b3d8445275aeee6c59767c2fc50889d9515f0336f0d628ce7108f73105d0

Documento generado en 24/09/2021 06:01:37 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 1984-04819

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 1 cuadernos con 31 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

TERCERO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643a3c9bdee48640a49b9ab0a18b53aca925eac63f6931a4f1cbabf1acb9d8e3

Documento generado en 24/09/2021 06:01:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 1985-05960-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 70 y 28 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, con la advertencia de que los bienes de propiedad de CELIA OSORIO DE ARANGO quedan a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para su proceso adelantado por JOSEFINA CEDIEL DE TRISTANCHO, en contra de la referida ejecutada, en cumplimiento a su oficio número 248 del 24 de febrero de 1986 y por existir embargo del remanente vigente. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9e9de787da0d4c58266f9ed5fbd5112018431783210a9b3801aa6b17131e9e1

Documento generado en 24/09/2021 06:01:42 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RAD. - 1989-10462-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 1 cuadernos con 24, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

TERCERO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5e25eaeab0e5214f5bbfa85d952a2a6de4e00c7985be847cb6c5dab5cf9f430

Documento generado en 24/09/2021 06:01:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS

RAD. - 1992-13171

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 1 cuadernos con 27 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

640e972b261792df21c877dd162e4b6416b70a11b52e0cdde736021ba2559fd7

Documento generado en 24/09/2021 06:01:47 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 1993-14308-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 15 y 11 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ecfcc9798da6145a85f97309544789cc4ed1a45168e48ca31bc10f4ffc9c5b

Documento generado en 24/09/2021 06:01:50 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 1993-14873

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 6 cuadernos con 59, 3, 4, 61, 27 y 76 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33c571c71e3a0d5506c3ac1128241fd3c77caf2ba7184a978d28ace053d9d91

Documento generado en 24/09/2021 06:01:52 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 1994-15120-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 78 y 14 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c574711d97d01a4dc7c02eb7f48d42f8097ed83fbeb77188d153c4f33c9dd85b

Documento generado en 24/09/2021 06:01:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR

RAD. - 1994-15858-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 1 cuadernos con 11 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

TERCERO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22c5e9f5ee7641bdbae0bf2e8654a31b6d45fabcff15c1d9abed18939f73520

Documento generado en 24/09/2021 06:01:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 1994-16336-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 7 cuadernos con 37, 23, 6, 6, 6, 11 y 13 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente acumulado proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6faec4e154b2d0cbd53688e22909666258a1c7727e64e84ce70e8470a0f9d45a

Documento generado en 24/09/2021 06:02:00 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. - 1994-16336-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 7 cuadernos con 37, 23, 6, 6, 6, 11 y 13 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d2008a5c4a04589adb215d88d98ec42be30281af07514b372a36a0e468328f

Documento generado en 24/09/2021 06:02:02 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. -1996-19116-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 4 cuadernos con 54, 121, 7 y 16 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, con la advertencia de que los bienes de propiedad de ALVARO HERRERA ENCISO quedan a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para su proceso radicado 1998038000, en cumplimiento a su oficio número 1847 del 3 de Junio de 1998 y por existir embargo del remanente vigente. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc0c8e1f6012d11db42afd2b5fa3c2ec132fd7e53cf2fbc97b230bd82fa11bed

Documento generado en 24/09/2021 06:02:05 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS

RAD. - 1996-19461-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 28 y 13 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el proveído del 10 de Febrero de 1997, es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110518a2b37214e4ff0863f6a5e9abaa6b0773e670185951ce2b36108cf98ed4

Documento generado en 24/09/2021 06:02:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 1997-19968

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 1 cuadernos con 46, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

TERCERO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23c4c668d621f274901af1f2224fa5ba87f64c5b133b7c873e53acdf55b3de19

Documento generado en 24/09/2021 06:02:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 1997-20136-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 3 cuadernos con 34, 7 y 29, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7361aa688d1f730af5d6d992c7c55f0bc6e5a6ba7b3e4a8c3e8a3819a638cca5

Documento generado en 24/09/2021 06:02:12 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 1997-20162-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 59 y 32 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, con la advertencia de que los bienes de propiedad de GRACIELA BARRERO quedan a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para su proceso radicado 22819, en cumplimiento a su oficio número 2049 del 5 de Agosto de 1997 y por existir embargo del remanente vigente. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5973cba8d7a883476ffbee1b46d804b404e4e47ef862c8f38a9bf3a7972cec8

Documento generado en 24/09/2021 06:02:15 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. - 1998-00126-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 1 cuadernos con 55 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas las etapas propias de este proceso ejecutivo, es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38626b5ed059c9fc4553f9ffda14ea463179f7329c19b1c9e1f6fa1ab8f66cb

Documento generado en 24/09/2021 06:02:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 1998-00307-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 21 y 27 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo dispuesto en el proveído del 7 de Julio de 1998, es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf0ecd4537f6408922499e6fdb9f8a8d58da6c80e8bb35bc9d51ce69d597596

Documento generado en 24/09/2021 06:02:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 1998-00345-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 32 y 9folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas las etapas propias de este proceso ejecutivo, es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe61a80f02c356b7982f87739c54797c476c4fb9c6ea8d459d6b0f1be1cc13e

Documento generado en 24/09/2021 06:02:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 1998-00406-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 39 y 34 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas las etapas propias de este proceso ejecutivo, es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ddead1038ed861afe52fe87e05b58a7f0a5dd53d5e10d5c09bc9ddd06df63c

Documento generado en 24/09/2021 06:02:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 1998-01329-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 16 y 11 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, con la advertencia de que los bienes de propiedad de PEDRO ANTONIO HERRERA quedan a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para su proceso radicado 1998-0666-00, en cumplimiento a su oficio número 348 del 5 de febrero de 1999 y por existir embargo del remanente vigente. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edb54f8abe8709c2ceb097fcf848b11e505f79a0300ba4af9519af564a71baee

Documento generado en 24/09/2021 06:02:27 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 1998-01803-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 34 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a los folios 30 al 33 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte, que se tomó como fecha para iniciar el periodo de liquidación del crédito, una distinta a la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, puesto que inicio el 21 de abril de 1999 y no el 09 de septiembre de 2006, como corresponde –Fl. 27 C1-.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de *economía y celeridad procesal*, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.460.155	9-sep-06	30-sep-06	22	15,05%	22,58%	20,53%	1,71%	\$30.850
\$2.460.155	1-oct-06	30-oct-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$42.069
\$2.460.155	1-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$42.069
\$2.460.155	1-dic-06	30-dic-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$42.069
\$2.460.155	1-ene-07	30-ene-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$38.870
\$2.460.155	1-feb-07	28-feb-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$38.870
\$2.460.155	1-mar-07	30-mar-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$38.870
\$2.460.155	1-abr-07	30-abr-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$46.497
\$2.460.155	1-may-07	30-may-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$46.497
\$2.460.155	1-jun-07	30-jun-07	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$46.497
\$2.460.155	1-jul-07	30-jul-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$51.909
\$2.460.155	1-ago-07	30-ago-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$51.909
\$2.460.155	1-sep-07	30-sep-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$51.909
\$2.460.155	1-oct-07	30-oct-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$57.322
\$2.460.155	1-nov-07	30-nov-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$57.322
\$2.460.155	1-dic-07	30-dic-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$57.322
\$2.460.155	1-ene-08	30-ene-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$58.798
\$2.460.155	1-feb-08	29-feb-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$58.798
\$2.460.155	1-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$58.798
\$2.460.155	1-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$59.044
\$2.460.155	1-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$59.044
\$2.460.155	1-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$59.044
\$2.460.155	1-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$58.060
\$2.460.155	1-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$58.060
\$2.460.155	1-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$58.060
\$2.460.155	1-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$56.830
\$2.460.155	1-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$56.830

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR



\$2.460.155	1-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$56.830
\$2.460.155	1-ene-09	30-ene-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$55.600
\$2.460.155	1-feb-09	28-feb-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$55.600
\$2.460.155	1-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$55.600
\$2.460.155	1-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$55.107
\$2.460.155	1-may-09	30-may-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$55.107
\$2.460.155	1-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$55.107
\$2.460.155	1-jul-09	30-jul-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$51.171
\$2.460.155	1-ago-09	30-ago-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$51.171
\$2.460.155	1-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$51.171
\$2.460.155	1-oct-09	30-oct-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$47.727
\$2.460.155	1-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$47.727
\$2.460.155	1-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$47.727
\$2.460.155	1-ene-10	30-ene-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$44.775
\$2.460.155	1-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$44.775
\$2.460.155	1-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$44.775
\$2.460.155	1-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$42.807
\$2.460.155	1-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$42.807
\$2.460.155	1-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$42.807
\$2.460.155	1-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$41.823
\$2.460.155	1-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$41.823
\$2.460.155	1-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$41.823
\$2.460.155	1-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$39.855
\$2.460.155	1-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$39.855
\$2.460.155	1-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$39.855
\$2.460.155	1-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$43.545
\$2.460.155	1-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$43.545
\$2.460.155	1-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$43.545
\$2.460.155	1-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$48.711
\$2.460.155	1-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$48.711
\$2.460.155	1-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$48.711
\$2.460.155	1-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$50.925
\$2.460.155	1-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$50.925
\$2.460.155	1-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$50.925
\$2.460.155	1-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$52.893
\$2.460.155	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$52.893
\$2.460.155	1-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$52.893
\$2.460.155	1-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$54.123
\$2.460.155	1-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$54.123
\$2.460.155	1-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$54.123
\$2.460.155	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$55.600
\$2.460.155	1-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$55.600
\$2.460.155	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$55.600
\$2.460.155	1-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$56.338
\$2.460.155	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$56.338
\$2.460.155	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$56.338
\$2.460.155	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$56.584
\$2.460.155	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$56.584
\$2.460.155	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$56.584
\$2.460.155	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$56.092
\$2.460.155	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$56.092
\$2.460.155	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$56.092
\$2.460.155	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$56.338
\$2.460.155	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$56.338
\$2.460.155	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$56.338
\$2.460.155	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$55.107
\$2.460.155	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$55.107
\$2.460.155	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$55.107
\$2.460.155	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$54.123
\$2.460.155	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$54.123

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR



\$2.460.155	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$54.123
\$2.460.155	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$53.631
\$2.460.155	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$53.631
\$2.460.155	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$53.631
\$2.460.155	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$53.385
\$2.460.155	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$53.385
\$2.460.155	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$53.385
\$2.460.155	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$52.401
\$2.460.155	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$52.401
\$2.460.155	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$52.401
\$2.460.155	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$52.401
\$2.460.155	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$52.401
\$2.460.155	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$52.401
\$2.460.155	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$52.893
\$2.460.155	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$52.893
\$2.460.155	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$52.893
\$2.460.155	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$53.631
\$2.460.155	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$53.631
\$2.460.155	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$53.631
\$2.460.155	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$55.600
\$2.460.155	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$55.600
\$2.460.155	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$55.600
\$2.460.155	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.568
\$2.460.155	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.568
\$2.460.155	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$57.568
\$2.460.155	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$59.044
\$2.460.155	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$59.044
\$2.460.155	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$59.044
\$2.460.155	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.028
\$2.460.155	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.028
\$2.460.155	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.028
\$2.460.155	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.028
\$2.460.155	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.028
\$2.460.155	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.028
\$2.460.155	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$59.044
\$2.460.155	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$59.044
\$2.460.155	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$57.814
\$2.460.155	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$57.076
\$2.460.155	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$56.584
\$2.460.155	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$56.338
\$2.460.155	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$56.092
\$2.460.155	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$56.830
\$2.460.155	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$56.092
\$2.460.155	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$55.600
\$2.460.155	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$55.353
\$2.460.155	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$55.107
\$2.460.155	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$54.369
\$2.460.155	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$54.123
\$2.460.155	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$53.877
\$2.460.155	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$53.385
\$2.460.155	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$53.139

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR

\$2.460.155	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$52.893
\$2.460.155	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$52.401
\$2.460.155	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$53.631
\$2.460.155	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$52.893
\$2.460.155	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$52.893
\$2.460.155	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.647
\$2.460.155	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$52.155
\$2.460.155	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$51.909
\$2.460.155	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$51.663
\$2.460.155	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$51.417
\$2.460.155	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$52.155
\$2.460.155	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$51.909
\$2.460.155	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$51.171
\$2.460.155	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$49.941
\$2.460.155	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$49.695
\$2.460.155	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$49.695
\$2.460.155	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$50.187
\$2.460.155	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$50.433
\$2.460.155	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$49.695
\$2.460.155	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$49.203
\$2.460.155	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$48.219
\$2.460.155	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$47.727
\$2.460.155	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$48.465
\$2.460.155	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$47.973
\$2.460.155	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$47.727
\$2.460.155	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$47.481
\$2.460.155	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$47.481
\$2.460.155	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$47.481
\$2.460.155	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$47.727
\$2.460.155	1-sep-21	24-sep-21	24	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$37.985
TOTAL								\$9.459.739

RESUMEN	
CAPITAL	\$2.460.155
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A (FI. 27 C-1)	\$6.313.737
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2006 HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$9.459.739
TOTAL, OBLIGACION A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$18.233.631

Por último, se ordenará la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.



TERCERO: TENER como valor del crédito a 24 de septiembre de 2021, la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$18.233.631.00).

CUARTO: ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052a94cc38754c7185dade88d3de4695eee3bcc739ad6b7b9cf253efbd4bbf5e

Documento generado en 24/09/2021 06:02:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 1999-01380-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 168 y 49 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes de los demandados ALBA LUZ DAZA DE PAEZ y GERMAN PAEZ DAZA a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 1998-0877-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 4417 del 10 de noviembre de 1999. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3191cbf000b7ce4f56a5b89f9e69f91c3098bcc5632fe5de8702e07b5d30df57

Documento generado en 24/09/2021 06:02:34 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB

RAD. -1999-01589-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 52 y 34 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

540d2db79b2c0ee69cfdae31a20e624d5a07263269c3d29b06a1424a70bda028

Documento generado en 24/09/2021 06:02:37 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS

RAD. - 1999-01806

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 1 cuadernos con 63 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas las etapas propias de este proceso ejecutivo, es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bcac698a4c89b6b49be5cdd494c1ea13d11e5c594fbd7f82464ddef6c964b7c

Documento generado en 24/09/2021 06:02:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 1999-01845-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 1 cuadernos con 33 folios, para proveer. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas las etapas propias de este proceso ejecutivo, es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f92d8af708636e4c54eef0e6be7d181289259e2e12d7947e699ebcc585c138

Documento generado en 24/09/2021 06:02:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2001-00038-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 93 y 19 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Llega al Despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante - *Fls. 90 al 92 C.1.-*

Al efecto es del caso indicar que revisada la misma, se advierte que se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará en los términos que fue presentada.

Por último, se ordenará la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 06 de septiembre de 2021, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$35.272.483,75).

CUARTO: ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eabcc4c7e874509a15d16ccfa964c69c4c2945ff8af2fcab7ec4f4aaec88ad4

Documento generado en 24/09/2021 06:02:45 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2003-00511-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 52 y 126 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes respecto de la demandada PILAR ISABEL BARAJAS DE DUARTE a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014003-004-2003-00512-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 2211 del 01 de julio de 2003. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d664b892b1cd10da1975ac1807b41c58a0b1a8f5644bf1d56f30345bf269d8e0

Documento generado en 24/09/2021 06:02:48 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2003-00746-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 37 y 29 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9036db3c83579c276d8aada9855264026151037c8e05adb15b9c7c5f2ae1c074

Documento generado en 24/09/2021 06:02:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR

RAD. -2003-00798-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 43 y 8 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

639cb851e8e6483876de724ff9b892557f32e640690b969bc04de2a62299e795

Documento generado en 24/09/2021 06:02:53 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS

RAD. - 2004-00977-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 1 cuadernos con 33, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

TERCERO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0588191fbb5a56cb8e9988cd61ed9890b1d54cf91cc06aa652236f3e19e6d47b

Documento generado en 24/09/2021 06:02:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2005-00172-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 89 y 27 folios. Bucaramanga, 24 septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso dar trámite al memorial que antecede, sino fuera porque el abogado MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA carece de derecho de postulación -artículo 73 C.G.P-, comoquiera que, no obra como vocero de la parte actora dentro de las presentes diligencias. Cabe resaltar, que el cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC-TECHNIBAKING- está representado legalmente por LILIANA ISABEL GARCIA GUZMAN.

De otra parte, se ordenar la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f659032439ce9951b5b4b8765d4d9dd297d55f1fa995a453923c058ca4946a9

Documento generado en 24/09/2021 06:02:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. - 2005-00198-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 16 y 18 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, con la advertencia de que los bienes de propiedad de JUAN PABLO PÉREZ TARAZONA quedan a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para su proceso radicado 2005-0444, en cumplimiento a su oficio número 1941 del 6 de junio de 2007 y por existir embargo del remanente vigente. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11987d05e48524217e1f1087606b3102bf6448d2922700d2a5d05943314839e5

Documento generado en 24/09/2021 06:03:01 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. -2005-00679-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 15 y 10 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, con la advertencia de que los bienes de propiedad de JOSE ANTONIO LANDAZABAL ARIAS quedan a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para su proceso radicado 2003.0055, en cumplimiento a su oficio número 0090 del 20 de enero de 2005 y por existir embargo del remanente vigente. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce28d8e61431708d711d65ad2f03ced747dddec339a119179abbfa6498db312f0

Documento generado en 24/09/2021 06:03:04 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2005-00870-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 109 y 36 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes de la demandada TERESA CASTRO PINEDA a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014003008-2003-00548-01, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 0895 del 27 de febrero de 2009. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6687ca49061873019961d0ff1cd29364d6a7aed75d2bb43ed6620b4e027a1f

Documento generado en 24/09/2021 06:03:07 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2005-01019-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 63 y 20 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes respecto del demandado ARNOLD DE JESUS URIBE SALDARRIAGA a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014003-003-2006-00149-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 490 del 27 de febrero de 2006. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b313d02e78d0e916b1e6c125f3821d198e464d859c667fbc6682fe4f9a92353

Documento generado en 24/09/2021 06:03:09 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2005-01033-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 74 y 18 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes del demandado CALZADO G" SABATINI S.A. a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014003-010-2005-01049-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 1154 del 21 de marzo de 2007. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e991c04bfa993f61611f753e88f56b8e0a5598977ff8120d36bdbffbe83bc355

Documento generado en 24/09/2021 06:03:12 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR

RAD. -2005-01111-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 43 y 23 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8d93f2a64a68847f0d72372edefde09cd4e6f848f06503d4d6c0f93ff4d5d3

Documento generado en 24/09/2021 06:03:15 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2006-00097-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 97 y 18 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Llega al Despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante - Fl. 93 C.1.-

Al efecto es del caso indicar que revisada la misma se advierte que se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará y se actualizará hasta la fecha sin modificaciones, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$257.870	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$6.189
\$257.870	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$6.060
\$257.870	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$5.983
\$257.870	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$5.931
\$257.870	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$5.905
\$257.870	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$5.879
\$257.870	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$5.957
\$257.870	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$5.879
\$257.870	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$5.828
\$257.870	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$5.802
\$257.870	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$5.776
\$257.870	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$5.699
\$257.870	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$5.673
\$257.870	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$5.647
\$257.870	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.596
\$257.870	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$5.570
\$257.870	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$5.544
\$257.870	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$5.493
\$257.870	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$5.622
\$257.870	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.544
\$257.870	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.518
\$257.870	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$5.544
\$257.870	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$5.518
\$257.870	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$5.518
\$257.870	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.518
\$257.870	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.518
\$257.870	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$5.467
\$257.870	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$5.441
\$257.870	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$5.415
\$257.870	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.389
\$257.870	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$5.467
\$257.870	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$5.441
\$257.870	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$5.364
\$257.870	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$5.235
\$257.870	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$5.209
\$257.870	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$5.209
\$257.870	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$5.261

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR

\$257.870	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$5.286
\$257.870	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$5.209
\$257.870	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$5.157
\$257.870	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$5.054
\$257.870	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$5.003
\$257.870	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$5.080
\$257.870	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$5.028
\$257.870	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$5.003
\$257.870	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$4.977
\$257.870	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$4.977
\$257.870	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$4.977
\$257.870	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$5.003
\$257.870	1-sep-21	24-sep-21	24	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$3.982
TOTAL								\$272.345
RESUMEN								
CAPITAL								\$257.870
LIQUIDACIONES ANTERIORES APROBADAS A (Fl. 61-63; 70; 93 C-1)								\$873.387
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$272.345
TOTAL, OBLIGACION A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021								\$1.403.602

Por último, se ordenará la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 24 de septiembre de 2021, la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$1.403.602.00).

CUARTO: ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adafa830931054259de04302bd43a1deef0cce31c59b8a5bb71a075e65c17a5f

Documento generado en 24/09/2021 06:03:17 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2006-00134-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 79 y 30 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes del demandado JOSE LUIS SOLANO CASTELLANOS a disposición del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 2016-00116-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 0835 del 01 de abril de 2016. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3d33848cbe7504500a7005f24f0fe9691103d24c6f5e138add9a8e845f03b2

Documento generado en 24/09/2021 06:03:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB

RAD. - 2006-00208-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 88 y 11 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b397ceaa27700acc175a4e5983fce954505a39c4e2805976b300393f861063fa

Documento generado en 24/09/2021 06:03:23 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2006-00397-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 100 y 36 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2ad3e9c13333f771ad9f5c8f76644e866a968831b5728e64c75aad3596002c3

Documento generado en 24/09/2021 06:03:26 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB

RADICACIÓN No. 2006-00742-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 86 y 16 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b727cbabf7affd71379f7933d6c2912e11a45192181b76e8e31152998da8401

Documento generado en 24/09/2021 06:03:28 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB

RADICACIÓN No. 2006-00789-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 59 y 22 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0188cf912c8200742f5368ac5c639fea18dbe06361f6d369bc85925afc309606

Documento generado en 24/09/2021 06:03:31 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB

RADICACIÓN No. 2006-00900-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 56 y 09 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

448ac9b2c374a800ac3465732186766e04f88240916647f1395e1703dee7eea4

Documento generado en 24/09/2021 06:33:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2006-00915-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 63 y 18 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b27635cc48b341227843e7dc18bfd71454234ba277363c03b7f982edc58bf213

Documento generado en 24/09/2021 06:03:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB

RADICACIÓN No. 2006-00979-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 65 y 23 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c2d5c8988650a6377e8c04bbcc741b8d0619bcd387b87a4b3d23cc6623c987

Documento generado en 24/09/2021 06:03:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2007-00228-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 79 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b35e4881501e3b18fab95d71caf099f5413a2e728195f89fc4b69ca57e570e3

Documento generado en 24/09/2021 06:03:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB

RADICACIÓN No. 2007-01087-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 14 folios. con el informe que ingresa hasta ahora al despacho, en razón a que el proceso se encontraba transpapelado en las cajas de procesos inactivos de este Juzgado. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

DECRETAR el **embargo y retención de los dineros** que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre del demandado MAURICIO GARCIA ORDOÑEZ c.c. 91.203.601 en las siguientes entidades financieras:

- | | |
|---------------------------------|-------------------------|
| - BANCO BOGOTA | - BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| - BANCO BBVA | - COOMULTRASAN |
| - BANCO PICHINCHA | - BANCO CAJA SOCIAL |
| - BANCO AGRARIO | - BANCO COLPATRIA |
| - BANCO AV VILLAS | - BANCO OCCIDENTE |
| - BANCO POPULAR | - BANCO ITAÚ |
| - FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER | |

Líbrese oficio a los Gerentes de las mencionadas entidades financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, adviértase que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de acuerdo con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 66 de Octubre 7 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Art. 594 del C.G.P. Límitese la medida a la suma de **\$27.000.000,00**

No se decreta la presente cautela sobre los productos financieros que posea el demandado en Bancolombia S.A., por cuanto la misma ya fue ordenada mediante auto de 1º de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4521d1dfcc7072eabf1e00b76c761f54763f8337d3c0f6874067379c9d7248b1

Documento generado en 24/09/2021 06:03:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 082 – publicado el 27 de septiembre de 2021

XGB

RADICACIÓN No. 2008-00007-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 79 y 16 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes de los demandados CALZADO Y MARROQUINERÍA VALERY COLLECTION LTDA y LUIS ALEJANDRO ROJAS MENDOZA a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014003002-2007-01153-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 2612 del 25 de junio de 2008 y del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso radicado 2007-01039-00 en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 4179 del 27 de noviembre de 2008, respectivamente. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

311fb19c3d419f124e7ea1cef9d8d0e2a6947cc771a2bc65ef6ecadb9f9c1287

Documento generado en 24/09/2021 06:03:47 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2008-00658-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 41 y 43 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes del demandado NICOLAS FRANCO FANDIÑO a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 2010-00093-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 1189 del 12 de abril de 2011. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfdaf09536b30ffb996eee377573f5370e71eed49a7cea0245120a377eb7fcd4

Documento generado en 24/09/2021 06:03:51 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB

RADICACIÓN No. 2008-00815-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 10 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a los folios 37 al 41 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte, que se tomó como fecha para iniciar el periodo de liquidación del crédito, una distinta a la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, puesto que inicio el 01 de septiembre de 2019 y no el 08 de septiembre de 2017, como corresponde –Fls. 33-36 C1-.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de *economía y celeridad procesal*, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.300.000	8-sep-17	30-sep-17	23	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$41.438
\$2.300.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$53.360
\$2.300.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$52.900
\$2.300.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$52.670
\$2.300.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$52.440
\$2.300.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$53.130
\$2.300.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$52.440
\$2.300.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$51.980
\$2.300.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$51.750
\$2.300.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$51.520
\$2.300.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$50.830
\$2.300.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$50.600
\$2.300.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$50.370
\$2.300.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$49.910
\$2.300.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$49.680
\$2.300.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$49.450
\$2.300.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$48.990
\$2.300.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$50.140
\$2.300.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$49.450
\$2.300.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$49.220
\$2.300.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$49.450
\$2.300.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$49.220
\$2.300.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$49.220
\$2.300.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$49.220
\$2.300.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$49.220
\$2.300.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$48.760
\$2.300.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$48.530
\$2.300.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$48.300
\$2.300.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$48.070
\$2.300.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$48.760
\$2.300.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$48.530
\$2.300.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$47.840
\$2.300.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$46.690
\$2.300.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$46.460
\$2.300.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$46.460
\$2.300.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$46.920

\$2.300.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$47.150
\$2.300.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$46.460
\$2.300.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$46.000
\$2.300.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$45.080
\$2.300.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$44.620
\$2.300.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$45.310
\$2.300.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$44.850
\$2.300.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$44.620
\$2.300.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$44.390
\$2.300.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$44.390
\$2.300.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$44.390
\$2.300.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$44.620
\$2.300.000	1-sep-21	24-sep-21	24	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$35.512
TOTAL								\$2.361.310

RESUMEN	
CAPITAL	\$2.300.000
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A (Fls. 33 al 36 C-1-)	\$6.583.725
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$2.361.310
TOTAL, OBLIGACION A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$11.245.035

Por último, se ordenará la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 24 de septiembre de 2021, la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$11.245.035.00).

CUARTO: ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc1b71a536b90b8cc4bf96ffe322afc355c251f3a3850847f5f87853621e9c4e

Documento generado en 24/09/2021 06:03:54 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2008-00877-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 19 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

278cf48a9f57abc829eaf7cf6909b0d8e55c8155a0463639b7a09aacc9b5e31a

Documento generado en 24/09/2021 06:03:58 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082– Publicación: 27 de septiembre de 2021

XGB

RADICACIÓN No. 2008-00942-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 25 y 30 folios. con el informe que ingresa hasta ahora al despacho, en razón a que el proceso se encontraba transapelado en las cajas de procesos inactivos de este Juzgado. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las acciones titularizadas, así como los dividendos que le correspondan sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administradas por DECEVAL, cuyo titular sea la demandada MATILDE ROJAS VERA C.C. 37.813.389.

Líbrese oficio para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, adviértase que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de acuerdo con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 66 de Octubre 7 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Art. 594 del C.G.P.

La medida cautelar se limita a la suma de **\$5.000.000.00**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31627fb04af43c34fb40b33617689156d164310326b184e59b77f57a750d6dab

Documento generado en 24/09/2021 06:04:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2009-00010-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 45 y 06 folios. con el informe que ingresa hasta ahora al despacho, en razón a que el proceso se encontraba transapelado en las cajas de procesos inactivos de este Juzgado. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial visible a folio 42 vto, se acepta la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante ESPERANZA RODRIGUEZ LÓPEZ a la abogada LEDY SOLANGE MARTINEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.477.553 y tarjeta profesional 252726 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35763c14cfbda45bba21b700cc13aed5022b3453bc6be85ba64332f6f9a0df3

Documento generado en 24/09/2021 06:04:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2009-00352-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 16 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y para los fines pertinentes, se ordena por la Secretaria del Juzgado a la expedición nuevamente del oficio contentivo de la medida cautelar decretada en el auto del 08 de junio del año 2016. Ofíciase.

De otra parte, se ordena la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e990fec570b7b3ca6894844476be426993b76f1179a70d2ac9d0acd8ab420d96

Documento generado en 24/09/2021 06:04:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2009-00391-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 86 y 22 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente se ordena dejar los bienes de la demandada YASMIN ORTIZ DIAZ a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014003002-2009-00616-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE solicitado mediante el oficio No. 4160 del 09 de septiembre de 2009. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1935c55e9ee97d12245ddabff48e3ae65b98a5f3b5dcf8dfb91a63f2f09ecc3

Documento generado en 24/09/2021 06:04:08 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2010-00195-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 22 DE MAYO DE 2012.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$182.700
PUBLICACION EMPLAZAMIENTO (fl. 10)	\$37.427
TOTAL	\$220.117

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (**\$220.117.00**). Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7-

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fbcdf0708c92aa911c521448622d8a53e7f6a6c4615e274a2d298d5b19cc34a

Documento generado en 24/09/2021 06:04:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2010-00195-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 47, 15, 21 folios. Con el informe que ingresa hasta ahora al despacho, en razón a que el proceso se encontraba transapelado en las cajas de procesos inactivos de este Juzgado. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las acciones titularizadas, así como los dividendos que le correspondan sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administradas por DECEVAL, cuyo titular sea el demandada HAROLD ALCIDES BELTRÁN HERNÁNDEZ C.C. 13.538.093.

Líbrese oficio para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, adviértase que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de acuerdo con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 66 de Octubre 7 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Art. 594 del C.G.P.

La medida cautelar se limita a la suma de **\$2.500.000.00**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f577c00f4eb14b084b7ed3ff340ff4047cc6e9ccd5715784a96122b45d9359e9

Documento generado en 24/09/2021 06:04:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD. - 2010-00465-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de 2 cuadernos con 4 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a5649ce48f545a58429f26d19204fbc5ab6debdcfc2305fdd60978f96ac7ee

Documento generado en 24/09/2021 06:04:16 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2011-00199-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 13 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

414b197409c0e29ea51e77414fe2e6e9140255da268c74f6a602e8eeba526e79

Documento generado en 24/09/2021 06:04:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2012-00259-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 17 y 27 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f846b263b16047168303dd9ec5c30a903331d12f062e26457558766f6b1efecf

Documento generado en 24/09/2021 06:04:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2012-00259-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 03 DE AGOSTO DE 2012.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
POLIZA JUDICIAL –Fl. 1 C-2-	\$23.188
NOTIFICACIONES MEDIDAS –Fls. 7; 9; 12; 14; 16 C-2-	\$19.000
TOTAL	\$1.042.188

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$1.042.188.00**). Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Por último, se ordena la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d5e6a1115a55df4257f789415b1b6bd7438e94e325a32c0be728dccb46eab1a
Documento generado en 24/09/2021 06:04:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2012-00726-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 45; 29 y 08 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso –*demanda acumulada*- por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047ffa3f92d2d7f7e82de5f9e30c3b5548184b822d408d66875a9615fcc3b35

Documento generado en 24/09/2021 06:04:27 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2012-00726-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 45; 29 y 08 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de dos años. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso –*demanda principal*- por desistimiento tácito, de conformidad con el literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g). Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3859f5ab3a6c4b7524755fd0196e4ca31243937a8fb8c96519a23eb4ac070d67

Documento generado en 24/09/2021 06:04:30 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 082 – Publicación: 27 de septiembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2019-00443-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 45 y 48 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho no accede a darle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que, mediante auto del 03 de septiembre de 2020, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Procédase por la secretaria del Juzgado al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da606b0f14d5511d574cf9e11ae1eef7e6afd51ab4017ca859efc8e41878b0d

Documento generado en 24/09/2021 06:04:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad: 2020-00075-00

Al despacho de la señora Juez, el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 108 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 24 de Septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito mediante el cual, la demandada MARTHA LILIANA CHONA PINZÓN propone excepciones de mérito a la demanda ejecutiva hipotecaria iniciada a instancias de BANCOLOMBIA, observa el despacho que el mismo no cumple con los requisitos para ser admitido, razón por la cual deberá la parte ejecutada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- Allegar poder otorgado al doctor ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI en los términos referidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandada o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la obra procesal citada en concordancia con el precepto 12 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR el escrito mediante el cual la demandada MARTHA LILIANA CHONA PINZÓN propone excepciones de mérito en el presente asunto judicial, para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, se deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la parte demandante por medio de correo electrónico o en medio físico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ac7fbbda24bd256ddb6f5863ebec2bc956b5ff2a8f112c7c6b6f67f991bc4

Documento generado en 24/09/2021 06:04:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00128-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 137 y 74 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visible a folio 134, se RECONOCE personería al abogado MAURICIO QUINTERO FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.753.969, portador de la tarjeta profesional No. 319.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Sociedad demandada SAYAN S.A.S. E.S.P. ahora OPIN OPERACIONES INTERNACIONALES S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, se informa al citado profesional del derecho que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, en concordancia con lo consagrado en el artículo 111 del C. G. del P., fueron remitidos por la Secretaría de este Juzgado a las respectivas entidades el pasado 17 de septiembre de 2021. Se ordena remitir constancia de envío al correo electrónico notificaciones@mgabogados.com.co.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29be36f788ec373092a1d53aaf9e6c43c2fc75e33a9870033d2960a89b3792ae

Documento generado en 24/09/2021 06:04:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00184-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 275 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visible a folio 266 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante - ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.- presenta la abogada LAURA FERNANDA FORERO PICÓN, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, teniendo en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría de Suaita- Santander, para que, con destino a este proceso expida el registro civil de nacimiento y de defunción de CONCEPCIÓN GUARÍN VARGAS quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.427.678 de Suaita y el registro civil de nacimiento de ISMENIA GUARÍN VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.428.692 de Suaita.

Finalmente, se acepta la sustitución de poder realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, al abogado KEVIN AUGUSTO GARZÓN MÉNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.769.345 y tarjeta profesional 327.441 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0925a84b3697e8c02f0158f3051dac6329bad936bc9eecab68124d5e683ccd5e

Documento generado en 24/09/2021 06:04:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad: 2020-00325-00

Al despacho de la señora Juez, el presente expediente que consta de dos (2) cuaderno con 32 y 91 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 24 de Septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte actora en documento que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”*, ordena oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por la demanda CELIDA MARÍA GALVÁN SÁNCHEZ, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ecd559321ab2fa7372751f684e2ebb8705c65f4296ddcfb8cfba27655
a64983**

Documento generado en 24/09/2021 06:04:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad: 2020-00325-00

Al despacho de la señora Juez, el presente expediente que consta de dos (2) cuaderno con 32 y 91 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 24 de Septiembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registro el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-120208, de propiedad de la demandada CELIDA MARÍA GALVÁN SÁNCHEZ C.C. No. 49.651.266, el Despacho con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del citado bien inmueble.

De otra parte, teniendo en cuenta que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-120208 aparece que soporta hipoteca (Anotación No. 12), se hace necesario, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, CITAR al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL , para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con el D. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-120208 de propiedad de la demandada CELIDA MARÍA GALVÁN SÁNCHEZ C.C. No. 49.651.266.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-120208, ubicado en la dirección Carrera 22 # 104-06 Barrio Provenza del municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la demandada CELIDA MARÍA GALVÁN SÁNCHEZ C.C. No. 49.651.266.

Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 del municipio de Floridablanca, teléfono 3183623704, correo electrónico isve52@gmail.com, comuníquesele debidamente la presente designación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estado No. 082 – Publicado: 27 de Septiembre de 2021.

DP

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

TERCERO: CITAR al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

910056267f3165f558cbbe665e05d9d74631b6b0308aceba816f8a73f1f39188

Documento generado en 24/09/2021 06:04:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00085-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 10 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito anterior, la apoderada judicial de la parte actora solicita la reanudación del presente trámite.

Al respecto, el Juzgado advierte que, la suspensión del presente proceso se dio en aplicación al numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso y conforme a lo comunicado por la Operadora de Insolvencia de persona natural no comerciante de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados–Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, sin que a la fecha se haya informado al Despacho sobre alguna circunstancia que permita la reanudación de esta ejecución.

En virtud de lo anterior, se NIEGA por improcedente la solicitud de reanudación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bd9bd082ced1a8b45254e1bbbd4fd56496a0d086939fb3dd781ed936522ea06

Documento generado en 24/09/2021 09:26:06 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICACIÓN No. 2021-00167-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 74 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito anterior, la parte demandante solicita la suspensión del proceso en razón a un contrato de transacción que suscribieron con los ejecutados Sandra Pinzón Mejía y César Eliecer Amaya Rodríguez.

El artículo 161 del código general del proceso dispone: *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, **decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:***

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...).”

Teniendo en cuenta el anterior precepto y comoquiera que no se encuentra configurado ningún de los supuestos que haga procedente la suspensión del presente trámite, el Juzgado NIEGA dicho pedimento.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a8d66107746a011c976ce4c1e7b94d1af8814dd16986cd609857d7d08c3162e

Documento generado en 24/09/2021 09:26:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00222-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 151 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora a la presente actuación, el expediente que a continuación se relaciona, con el fin de tener en cuenta dentro del presente trámite de liquidación, los créditos que allí se ejecutan en contra de YANETH HOYOS ORTIZ:

Juzgado: Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bucaramanga

Proceso: ejecutivo con garantía real (digital)

Demandante: Banco Popular

Demandado: Yaneth Hoyos Ortiz

Radicado: 68001-31-03-003-2009-00336-01

De otro lado, se agrega al proceso y se pone en conocimiento, lo informado por los operados judiciales en escritos visibles a folios 146 a 151 del expediente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

393ff5a92a12659e2365ccdb4db6ca3ba51047a1dbddb5d1f2f4dcb89ca5619f

Documento generado en 24/09/2021 06:04:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00365-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 29 y 11 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora y el representante legal de la sociedad de la sociedad demandada y por ser procedente al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO promovido por CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA -CENFER S.A contra VALCO CONSTRUCTORES LIMITADA hasta el 12 de diciembre de 2021. Permanezca el proceso en la secretaría durante dicho término.

SEGUNDO. - Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f12dba73675784ac3889c016cc6178cafd9ad241d8dc3cea2dd879b248137d

Documento generado en 24/09/2021 06:04:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de septiembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 110 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUIS EDUARDO SANDOVAL, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 22 de septiembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con CARLOS NIÑO persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

BANCO DE BOGOTÁ actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a LUIS EDUARDO SANDOVAL, para que le cancele la suma de i) CIENTO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$100.216.277) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 5 a 8 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora a la tasa del 12,14% desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **LUIS EDUARDO SANDOVAL**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE BOGOTÁ quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **CIENTO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$100.216.277)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 5 a 8 del cuaderno principal.
- b. **Junto** con los intereses moratorios a la tasa del 12,14% desde el **16 de septiembre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital, con la salvedad que en el evento en que supere la establecida por la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Superintendencia Financiera para la usura, los intereses serán liquidados teniendo en cuenta con esta última.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado LUIS EDUARDO SANDOVAL con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico lessan08@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13717705, portador de la tarjeta profesional No. 114422 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de4fafdde71bcfe93daf16633bb4e99fdbb8dc7aa0b077f852988348b347f79

Documento generado en 24/09/2021 06:04:54 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00513-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de septiembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 60 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ADRIANA MERCHAN HERNANDEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que no fue posible realizar la exhibir del original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

BANCOLOMBIA S.A. actuando mediante endosataria, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a ADRIANA MERCHAN HERNANDEZ, para que le cancele la suma de i) SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora 10 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente indicar que, si bien es cierto no medio la exhibición del original del título valor, se da paso a la orden de apremio en virtud de lo expuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 1° de octubre de 2020 M.P. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, ello advirtiendo al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ADRIANA MERCHAN HERNANDEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCOLOMBIA S.A. quien actúa mediante endosataria, la siguiente suma:

- a. **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. **Junto** con los intereses moratorios a la máxima tasa legal desde el **10 de mayo de 2021** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- a. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada ADRIANA MERCHAN HERNANDEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico motomotrizserrano@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098650831, portadora de la tarjeta profesional No. 212776 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c9dcde5f52445e86e6863e90cf3ffc5d1d3ecba5883b98c0fbe303ffc5effc

Documento generado en 24/09/2021 06:05:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00514-00

157

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 156 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda DECLARATIVA ESPECIAL –MONITORIA - y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1.- Aclarar la calidad con la que actúa la demandante CLAUDIA LUCIA ALVARADO GONZÁLEZ, es decir, si promueve el juicio monitorio en su calidad de propietaria o administradora del establecimiento de comercio LABORATORIO CLINICO CLAUDIA ALVARADO GONZÁLEZ o como representante legal de la persona jurídica LABORATORIO CLINICO CLAUDIA, o como miembro de la unión temporal a la que hace alusión en los hechos de la demanda.

2.- Señalar el domicilio de la demandante y de la Cooperativa demandada que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones- Núm. 2° Art. 82 C.G.P.

3.-Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020 del Decreto 806 de 2020, esto es, hacer presentación personal del ante oficina judicial o notario o lo confiera ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite.

4.- Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues si bien, el parágrafo 1° del artículo 590 del código general del proceso señala que cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar dicho requisito y previa constitución de caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones (parágrafo 2°), la cautela solicitada por la demandante es propia de los juicios ejecutivos y no de los declarativos [literal a. del artículo 590], lo cual la torna improcedente para esta clase de actuación judicial. Numeral 7° del Artículo 90 y parágrafo del artículo 421 del C.G.P, artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

5.- Realizar la manifestación contenida en el numeral 5° del artículo 420 del código general del proceso.

6.- Realizar la manifestación contenida en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 420 del código general del proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: _

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 082 – publicado el 27 de septiembre de 2021

XGB

Del escrito de subsanación, la vocera judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d8463ebb89fd25f962cd44cf85fe07c65806842a78be264bf3d5a26030e1fe0

Documento generado en 24/09/2021 06:05:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00515-00

147

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 146 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

7
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA de SOCIEDAD DE HECHO promovida, a través de apoderado judicial, por EWRY JESUS AGUAS REYES contra RODOLFO ANTONIO BORJA FIERRO para decidir sobre su admisibilidad, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con el adelantamiento del presente juicio declarativo, la parte demandante pretende que, se declare que entre ella y RODOLFO ANTONIO BORJA FIERRO, existió una sociedad de hecho desde el 31 de mayo de 2020 hasta el 22 de julio de 2021 y que, como consecuencia de lo anterior, se ordene su disolución y liquidación.

El numeral 4° del artículo 20 del Código General del Proceso dispone, *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos (...) 4. De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario (...)”*.

Bajo el anterior precepto, resulta claro que, controversias como la que ocupa la atención de este juzgado, por contener pretensiones de declaración de existencia, disolución y liquidación de una sociedad de hecho, funcionalmente está atribuida por la ley, en primera instancia, a un juez de mayor jerarquía, categoría circuito. Luego, sólo ellos, en primera instancia, pueden conocer de esa tipología de procesos, en razón, se repite, al factor de competencia funcional.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga-Santander-Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.
2. REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de Bucaramanga -Santander, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito -Reparto.
3. Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61cb00d4ff20d7a0efe0e8133fb1745ae4f79fe5eebafc104159b527c2cf7509

Documento generado en 24/09/2021 06:05:09 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 082 – publicado el 27 de septiembre de 2021

XGB

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00516-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 28 folios. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apodera judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por CLARA INES ACEVEDO contra INGRID JOHANNA GUTIERREZ CALDERON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff69770971c1fd16239808e7db50ce319f992a6d9b7e5ee89b04988dc4cd836

Documento generado en 24/09/2021 06:05:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>